



**FACULTAD DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS**

**“PROPONER LA INCORPORACIÓN DE CRITERIOS  
LEGALES DE SOLVENCIA MORAL PARA  
ASEGURAR LOS PROCESOS DE ADOPCIÓN EN EL  
PERÚ”**

**PARA OBTAR TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**Autora:**

**Bach. Ahumada Gonzales Diana Carolina**

**<https://orcid.org/0000-0002-8191-3017>**

**ASESOR:**

**Dr. Aldave Herrera Rafael Fernando**

**<https://orcid.org/0000-0001-5026-3739>**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

**CIENCIAS JURIDICAS**

**Pimentel - Perú**

**2021**

**Aprobación del Jurado:**

-----  
Dr. Barrio De Mendoza Vásquez Robinson

PRESIDENTE

-----  
Mg. Ruesta Bregante Irma Marcela

SECRETARIO

-----  
Mg. Cueva Ruesta Wilmer Cesar Enrique

VOCAL

## **Dedicatoria**

Con amor infinito a mi querida madre Sysy, por el apoyo incondicional que me ha brindado durante todos estos años de mi vida, por luchar junto conmigo para llegar a mi primera meta el ansioso título.

## **Agradecimiento**

En primer lugar agradecer a Dios por permitirme venir a este mundo a cumplir mis metas que día a día son mi mayor ilusión, por no desampararme y abrirme nuevas oportunidades para crecer como persona, por mandarme a la mejor mamá del mundo, porque sin ella nada hubiera logrado con su ímpetu de apoyarme en todo. No me cansaré de agradecerle Dios mío por este nuevo y gran paso que dare en mi vida.

Un agradecimiento muy especial para el Dr. Aldave Herrera Fernando, por su excelente trabajo como Asesor, sus conocimientos me sirvieron demasiado para el desarrollo de mi Tesis, su trabajo fue tan limpio y arduo, que no solo fue un docente más, sino ese amigo que día a día te llevara al éxito,

## Resumen

El presente trabajo de investigación titulado **“PROPONER LA INCORPORACIÓN DE CRITERIOS LEGALES DE SOLVENCIA MORAL PARA ASEGURAR LOS PROCESOS DE ADOPCIÓN EN EL PERÚ”**, está dirigido al análisis de la problemática existente en nuestra realidad social que se vive día a día, surgiendo en relación a la adopción de menores de edad declarados jurídicamente en abandono Ley N° 26981 en su artículo 14, por parte de una persona soltera en el papel de adoptante, cuyos requisitos para la misma, se encuentran establecidos de manera general en el artículo 378 de Código Civil, encontrando un vacío jurídico en el inciso 1 del citado artículo, donde no se especifica un concepto o una idea clara establecida por ley acerca de Solvencia Moral.

Si nosotros nos dirigimos a un diccionario para poder entender la palabra solvencia moral nos dice que es el conjunto de cualidades que hace que una persona sea digna de confianza, que se pueda "con-fiar" en ella, "tener fe en ella", "creer en ella", ser "digna de crédito", ser "de fiar". Pero tampoco nos define con que actos se puede decir que una persona goza de Solvencia Moral, por lo tanto, es trabajo de la Ley darle un concepto o ciertas características para poderlo definir y que es un problema diario en los juzgados en los trámites de adopción, es una problemática que se viene dando con mayor fuerza en nuestra realidad social.

La importancia de este trabajo es querer dar solución a muchas personas que tienen la ilusión de ser padres, y no solo es un problema nacional, también se ve en el contexto internacional como es el caso de Colombia. Por lo tanto, si nos preguntamos ¿Qué pasaría si una persona soltera ha sido destituida de su centro de trabajo (funcionario Público), por habersele seguido un proceso disciplinario sancionador, dicha medida ha sido registrada virtualmente en el Servir, petitiona la adopción de un menor de edad, no obstante, la rechazan por incumplimiento del artículo N.º 378 inciso 1 del Código Civil al no gozar de “solvencia moral”? ¿Se le estaría recortando su derecho de ser madre o padre?

Es por ello por lo que en esta investigación pretendo analizar todos los fundamentos y objetivos de la adopción, tratando de dar respuestas a esta problemática tan grande en nuestro país ya que es la razón primordial de la cual en últimos 5 años no se adoptan a menores de edad, y según mis conocimientos se debería dar una ley especial para que se

acelere el procedimiento y se dé un concepto claro y específico de lo que es Solvencia Moral.

**Palabras Clave:** Solvencia moral, adopción, protección, justicia.

## *Abstract*

The present research work entitled "PROPOSING THE INCORPORATION OF LEGAL SOLVENCY LEGAL CRITERIA TO ENSURE THE ADOPTION PROCESSES IN PERU", is aimed at the analysis of the problem existing in our social reality that is lived day by day, by surgery my problem in relation to the adoption of minors legally declared in abandonment Law No. 26981 in its article 14, by a single person in the role of adopter, our requirements for the same, are established in a general way in article 378 of the Civil Code, finding a legal vacuum in subsection 1 of the cited article, which does not specify a clear concept or idea established by law about Moral Solvency.

If we go to a dictionary to understand the word moral solvency, it tells us that it is the set of qualities that makes a person trustworthy, that they can "trust" in it, "have faith in it," "believe in it", be "credible", be "trustworthy". But it also does not define us with what acts one can say that a person enjoys Moral Solvency, therefore it is the job of the Law to give it a concept or certain characteristics to be able to define it and that it is not a daily problem in the courts or in the procedures of adoption since it is a problem that has been giving more force in our social reality

The importance of this work is to want to solve many people who have the illusion of being parents, and it is not only a national problem, but also seen in the international context as is the case in Colombia. Therefore, if we ask ourselves, what will happen if a single person had been removed from their work center (Public Official), because they had followed a disciplinary process, said measure has been registered virtually in the Serve, requests the adoption of a minor of age, however, they reject it for breach of article No. 378 subsection 1 of the Civil Code because they do not enjoy "moral solvency". Would your right to be a mother or father be cut off?

It is for them that in this investigation I intend to analyze all the fundamentals and objectives of adoption, trying to give answers to this problem so great in our country since it is the main reason why in the last 5 years they are not adopted to minors, and according to

my knowledge, a special law should be given to speed up the procedure and give a clear and specific concept of what Moral Solvency is.

**Keyword:** Moral solvency, adoption, protection, justice.

## INDICE

Aprobación del Jurado:-----	ii
Dedicatoria -----	iii
Agradecimiento:-----	iv
RESUMEN -----	v
PALABRAS CLAVES -----	vi
ABSTRACT -----	vii
KEYWOORD-----	viii
I. INTRODUCCIÓN.-----	11
1.1. Planteamiento del Problema. -----	12
1.2. Antecedentes del Estudio.-----	14
1.2.1. A nivel internacional. -----	14
1.2.2. A nivel nacional.-----	15
1.2.3. A nivel local o regional. -----	16
1.3. Abordaje Teórico.-----	16
1.3.1. Principio del Interés superior del niño y adolescente. -----	16
1.3.2. Concepto.-----	19
1.3.3. Relevancia del principio del interés superior del niño. -----	19
1.3.4. La adopción -----	19
1.4. Formulación del Problema.-----	32
1.5. Justificación e Importancia del estudio. -----	32
1.6. Objetivos.-----	34
1.7. Limitaciones.-----	34
II. MATERIAL Y MÉTODO -----	35
2.1.Fundamento y diseño de investigación seleccionado. -----	35
2.2. Escenario de estudio y caracterización de los sujetos de estudio. -----	35
2.3. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.-----	37
2.3.1. Técnica de recolección de datos:-----	37
2.3.1.1. Juicios con Expertos (Encuesta):-----	37
2.3.1.2. Análisis documental:-----	41

2.3.1.3. Análisis de Derecho Comparado. -----	37
2.3.2. Instrumentos de recolección de datos:-----	37
2.4. Procedimiento para la recolección de datos.-----	38
2.5. Procedimientos de análisis de datos. -----	39
2.6. Criterios éticos.-----	39
2.7. Criterios de rigor científico. -----	40
III. REPORTE DE RESULTADOS -----	41
3.1. Análisis y discusión de los resultados.-----	41
3.2. Consideraciones finales. -----	41
3.2.1. Conclusiones.-----	49
3.2.2. Recomendaciones. -----	49
Referencias -----	49
ANEXOS-----	55

## INDICE DE TABLAS

Tabla 1. Datos de los informantes según el cargo que desempeñan.....	36
Tabla 2. Anàlisis.....	46
Tabla 3. Discussiòn de resultados. ....	46
Tabla 4. Explicaciòn de variables.....	48

## I. INTRODUCCIÓN.

La presente investigación surge con relación a la adopción de menores por parte de una persona soltera (adoptante), cuyos requisitos para la misma, se encuentran establecidos de manera general en el artículo 378 del Código Civil, específicamente, la presente problemática se refiere al requisito contenido en el inciso 1 del citado artículo, es decir, que el adoptante debe observar una solvencia moral.

Cabe señalar, que se derogó el artículo 117 del Código de los Niños y Adolescentes, que regulaba los requisitos de adopción de niños, en virtud de la Primera Disposición Complementaria derogatoria del Decreto Legislativo N.º 1297, cuyo Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 001-2018-MIMP, específicamente en el inciso d) del Artículo 176.2, establece los requisitos especiales o específicos para los adoptantes, al prescribir que tanto para personas solteras, casadas o convivientes solicitantes de adopción se tiene que verificar sus antecedentes penales y policiales que pudieran registrar, desde un <<análisis de competencias parentales>> y ejercicio de la patria potestad.

Como se puede apreciar del citado artículo del Reglamento, nuestros legisladores están proporcionando algunos alcances sobre el contenido de la Solvencia Moral, el cual se encuentra descrito en forma genérica en el Código Civil, puesto que ello está referido tanto a adopción de mayores o menores de edad; y, que en verdad es un problema para los operadores del derecho al tratar de delimitar su contenido.

Comparando el derecho peruano en el tema de adopción, he querido hablar acerca de la jurisdicción de Colombia, La Convención sobre los Derechos del Niño establece que la adopción debe tener como principio el interés superior de los niños, niñas y adolescentes dado su carácter primordial de medida de protección. En este sentido, el artículo 61 de la Ley 1098 de 2006 define la adopción como "...una medida de protección a través de la cual, bajo la suprema vigilancia del Estado, se establece de manera irrevocable, la relación paterno filial entre personas que no la tienen por naturaleza". Y según el artículo 68 de la mencionada Ley afirma que las personas solteras también pueden adoptar a menores de edad declarados jurídicamente en abandono que además se podrá adoptar quien siendo capaz, haya cumplido 25 años, tenga al menos 15 años más que el adoptable, y garantice la idoneidad física, mental, y solvencia moral y social suficiente para suministrar una familia adecuada y estable al niño, niña o adolescente.

De nuevo encontramos la palabra SOLVENCIA MORAL pero esta vez en un contexto internacional, en el Perú, en Colombia o en cualquier parte del mundo la palabra solvencia moral significa el conjunto de cualidades que hace que una persona sea digna.

Ante el panorama normativo expuesto, nos preguntamos, ¿Qué pasaría si una persona soltera ha sido destituida de su centro de trabajo (funcionario público), por habersele seguido un proceso disciplinario sancionador, dicha medida ha sido registrada virtualmente en el SERVIR, peticiona la adopción de una menor de edad, no obstante, la rechazan por incumplimiento del artículo 378?1 del Código Civil, al no gozar de “solvencia moral” para la adopción, pues, ha sido destituida? ¿Se le estaría recortando su derecho de ser madre o padre?; ¿Se estaría protegiendo al menor pasible de ser adoptado, frente a un requisito cuya denominación es imprecisa y, que no presenta alcances que determinen si ello afectará la seguridad del menor adoptado?

Efectivamente, todas estas interrogantes presentan una problemática, que se hace necesario deslindar y especificar a través de una propuesta legislativa que será emitida en el informe final de esta investigación, fijando criterios legales respecto al contenido del término Solvencia Moral, contenido en el Código Civil, máxime si con la promulgación del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1272 aprobado por Decreto Supremo N.º 001-2018-MIMP (Ley especial) ya lo contempla someramente, pero en lo que respecta a los antecedentes penales; más no así a una sanción administrativa disciplinaria; siendo necesario que también sea considerado en nuestra Norma Sustantiva, que se aplica no solamente a la adopción de menores sino también de mayores de edad.

### **1.1. Planteamiento del Problema.**

La presente investigación surge con relación a la adopción de menores por parte de una persona soltera (adoptante), cuyos requisitos para la misma, se encuentran establecidos de manera general en el artículo 378 del Código Civil, específicamente, la presente problemática se refiere al requisito contenido en el inciso 1 del citado artículo, es decir, que el adoptante debe observar una solvencia moral.

Cabe señalar, que se derogó el artículo 117 del Código de los Niños y Adolescentes, que regulaba los requisitos de adopción de niños, en virtud de la Primera Disposición Complementaria derogatoria del Decreto Legislativo N.º 1297, cuyo Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 001-2018-MIMP, específicamente en el inciso d) del Artículo 176.2, establece los requisitos especiales o específicos para los adoptantes, al prescribir que tanto para personas solteras, casadas o convivientes solicitantes de adopción se tiene que verificar sus antecedentes penales y policiales que pudieran registrar, desde un <<análisis de competencias parentales>> y ejercicio de la patria potestad.

Como se puede apreciar del citado artículo del Reglamento, nuestros legisladores están proporcionando algunos alcances sobre el contenido de la Solvencia Moral, el cual se encuentra descrito en forma genérica en el Código Civil, puesto que ello está referido tanto a adopción de mayores o menores de edad; y, que en verdad es un problema para los operadores del derecho al tratar de delimitar su contenido.

Comparando el derecho peruano en el tema de adopción, he querido hablar acerca de la jurisdicción de Colombia, La Convención sobre los Derechos del Niño establece que la adopción debe tener como principio el interés superior de los niños, niñas y adolescentes dado su carácter primordial de medida de protección. En este sentido, el artículo 61 de la Ley 1098 de 2006 define la adopción como "...una medida de protección a través de la cual, bajo la suprema vigilancia del Estado, se establece de manera irrevocable, la relación paterno filial entre personas que no la tienen por naturaleza". Y según el artículo 68 de la mencionada Ley afirma que las personas solteras también pueden adoptar a menores de edad declarados jurídicamente en abandono que además se podrá adoptar quien siendo capaz, haya cumplido 25 años, tenga al menos 15 años más que el adoptable, y garantice la idoneidad física, mental, y solvencia moral y social suficiente para suministrar una familia adecuada y estable al niño, niña o adolescente.

De nuevo encontramos la palabra SOLVENCIA MORAL pero esta vez en un contexto internacional, en el Perú, en Colombia o en cualquier parte del mundo la palabra solvencia moral significa el conjunto de cualidades que hace que una persona sea digna.

Ante el panorama normativo expuesto, nos preguntamos, ¿Qué pasaría si una persona soltera ha sido destituida de su centro de trabajo (funcionario público), por habersele seguido un proceso disciplinario sancionador, dicha medida ha sido registrada virtualmente en el SERVIR, peticona la adopción de una menor de edad, no obstante, la rechazan por incumplimiento del artículo 378?1 del Código Civil, al no gozar de "solvencia moral" para la adopción, pues, ha sido destituida? ¿Se le estaría recortando su derecho de ser madre o padre?; ¿Se estaría protegiendo al menor pasible de ser adoptado, frente a un requisito cuya denominación es imprecisa y, que no presenta alcances que determinen si ello afectará la seguridad del menor adoptado?

Efectivamente, todas estas interrogantes presentan una problemática, que se hace necesario deslindar y especificar a través de una propuesta legislativa que será emitida en el informe final de esta investigación, fijando criterios legales respecto al contenido del término Solvencia Moral, contenido en el Código Civil, máxime si con la promulgación del Reglamento del Decreto

Legislativo N.º 1272 aprobado por Decreto Supremo N.º 001-2018-MIMP (Ley especial) ya lo contempla someramente, pero en lo que respecta a los antecedentes penales; más no así a una sanción administrativa disciplinaria; siendo necesario que también sea considerado en nuestra Norma Sustantiva, que se aplica no solamente a la adopción de menores sino también de mayores de edad.

## **1.2. Antecedentes del Estudio.**

### **1.2.1. A nivel internacional.**

Duque Camacho & Ramírez Torres (2010), en su tesis titulada: “La Adopción una Medida de Protección, Garantía y Restablecimiento de Derechos de los niños en Colombia”; para optar el grado académico de abogado en la Pontificia Universidad Javeriana, Colombia; en su segunda conclusión señala:

“Se observa que la adopción, es una figura instituida, regulada, con características propias que se desarrolla a través de una intervención del Estado. El proceso de adopción es un proceso rígido con requisitos y formalidades que garanticen la protección del menor y sus derechos, así mismo la idoneidad de la familia adoptante, el respeto de las normas por parte de los funcionarios que la desarrollan. Estos trámites y procedimientos buscan es garantizar que la adopción sea una medida que efectivamente provee una familia a un niño, y no que se dan como mecanismos de satisfacción o con la intención de entregarle un niño a una familia.” (p. 120)

Se aprecia que el Estado, es efectivamente, la entidad encargada de velar por el cumplimiento de los requisitos, trámites y procedimientos para garantizar que la adopción de un menor sea integral, dentro de una familia sana y honesta.

Alquinga (2014), en su estudio titulado “La adopción como mecanismo jurídico para fortalecer el desarrollo integral de los niños niñas y adolescentes”, realizado con el fin de obtener el Título Profesional de Abogado, en la Universidad Central del Ecuador, por lo tanto, concluye que:

El propósito de la adopción no solo es garantizarle una familia adecuada, y permanente al menor, sino también es garantizarle estabilidad emocional, psicológica como sentimental, debido que, en la sociedad aún se vive niveles de egocentrismos sociales, el cual familias en un porcentaje mínimo han superado, brindando apoyo mediante la adopción a diferentes menores y adolescentes.

### **1.2.2. A nivel nacional.**

Mejía (2013) en su tesis titulada: “La Institución Jurídica de la Adopción en el Perú”; para optar el grado académico de abogado en la Universidad San Martín de Porres, Perú; en su segunda conclusión señala:

“La Adopción se trata de una opción que se debe meditar mucho antes de decidir, pues su éxito está estrechamente sujeto a la madurez personal y a la estabilidad emocional. El autor considera que la Adopción entre países puede ser considerada como una alternativa para el cuidado del niño o del adolescente si es que el niño o el adolescente no puede ser ubicado en una familia adoptiva o no puede ser cuidado de una manera idónea en su propio país de origen.” (p. 80)

La adopción en el Perú constituye un medio para superar la situación de desamparo de aquellos menores y adolescentes, principalmente, a consecuencia de fenómenos naturales o conflagraciones internas y externas que generan su condición de huérfanos carentes de protección paternal o maternal, según sea el caso; es por ello por lo que en la actualidad se les denomina menores en desprotección familiar.

Seminario (2018), en su estudio “La solvencia moral como requisito para la adopción”, realizado en la Universidad Nacional de Cajamarca, para optar el Título Profesional de Abogado, en tanto, concluye que:

Es fundamental comprender el significado de solvencia moral como requisito para la adopción, puesto que, es un requisito subjetivo, es decir, es requisitos propios de las personas, no pudiendo determinarse exactamente en las personas. Por ende, también, es indispensable conocer las conceptualizaciones del término y el fin por el cual alguna civilización la reconocen.

### **1.2.3. A nivel local o regional.**

Tapia (2011) en su tesis titulada: “La Adopción de Menores Declarados Judicialmente en Abandono del derecho a la tutela jurisdiccional en el Departamento de Lambayeque periodo 2011”; para optar el grado académico de abogado en la Universidad Señor de Sipán, Perú; en su primera conclusión, expone:

“En nuestro país existen más de 19 mil niños y adolescentes abandonados en las casas-hogar, en albergues y en aldeas infantiles. Sin embargo, solo unos 200 niños son adoptados anualmente. Es decir, la cifra de menores peruanos que crecen lejos de una familia es alarmante. Al parecer, la agotadora espera por alcanzar un cupo dentro del Registro Nacional de Adoptantes y los interminables trámites requeridos es la mayor causa del desaliento de las parejas que buscan un niño. El resultado sigue siendo el peor: los menores continúan en abandono. El tiempo estimado para la adopción de un niño es de seis meses, en su etapa inicial. Las parejas –o solteros– que deseen adoptar deben aguardar ese tiempo antes de ingresar a la lista de espera. Luego, si han aprobado todas las evaluaciones, podrán ser derivados al Consejo Nacional de Adopciones, que es el que decide finalmente.”

### **1.3. Abordaje Teórico.**

Se expondrá a continuación las bases teóricas doctrinarias que darán sustento a mi investigación como tema principal EL Derecho de Familia.

#### **1.3.1. Principio del Interés superior del niño y adolescente.**

Es muy importante, empezar la presentación de la investigación, con lo concerniente al desarrollo del principio del interés superior del niño y del adolescente; para ello tenemos que: “En el siglo XVIII filósofos de la Ilustración como John Locke comenzaron a defender que los niños tenían derechos naturales que debían ser protegidos y estaban destinados a ser parte de orden social y moral como individuos y, por tanto, sus padres tenían la obligación de

asistirlos en su desarrollo hasta que lograsen independencia”.(Kohm, 2008, p. 89.)

“En el siglo XIX se adoptó en este país el ChildrenAct de 1839, la doctrina de los Tender Years, que presupuso que la tutela de un niño pequeño debía ser otorgada a su madre, por responder al interés superior del niño. En este sentido, el término “interés superior del niño en Inglaterra fue inicialmente usado como un eufemismo para denominar las presunciones preferidas del momento.” (Kohm, 2008, p. 91.)

“Mientras tanto en Inglaterra la doctrina de los Tender Years se había extendido y con la influencia del utilitarismo se buscó anteponer el bien común antes que el individual lo que significó reformas en lo referido a la protección estatal de los niños debido a la vulnerabilidad propia de su edad. Sin embargo, a pesar de esto, antes del siglo XX las normas británicas otorgaron muy poca importancia a los niños como sujetos de derechos y existían muy pocas previsiones para la protección de sus intereses tanto así que ni siquiera no existía la obligación legal de los padres de mantener a sus hijos.” (Alston, 1996, p. 3.)

Ravellat, I. (2011) nos dice que: “Pretender definir lo que debe entenderse como “interés Superior del niño” es una tarea compleja, ya que nos enfrentamos a lo que en derecho es conocido como un concepto jurídico indeterminado.” (p.28)

Cabrera citado por Follarán (2014) nos señala que: “El interés superior del niño, enviste una compleja circunscripción, ya que se trata de un código difuso con un alcance total, que en teoría debe aplicar orden de prevalencia frente a cualquier otro derecho que se le coteje.” (p.33).

### **El Código de los Niños y Adolescentes (1995) indica:**

“Artículo IX.- Interés Superior del Niño y del Adolescente: En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerara el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto de sus derechos.” (p.632)

Kielmanovich, J. (2009) expresa que: “El interés superior del niño se constituye de tal suerte en una valiosa y esencial herramienta para la resolución de

conflictos judiciales que pudiesen comprometer o afectar a las personas, derechos e intereses de los menores.” (p.45)

El “Artículo 3” de la Convención Sobre Los Derechos Del Niño (1969) dispone que: “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una condición primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.”

El “Artículo X” del Código de los Niños y Adolescentes (1993) indica que: “El estado garantiza un sistema de administración de justicia especializada para los niños y adolescentes. Los casos sujetos a resolución judicial o administración en lo que estén involucrados niños o adolescentes serán tratados como problema humano.” (p.832)

Este artículo se puede interpretar que el Estado y los particulares deben poner énfasis sobre el interés superior del niño en el cual este principio se debería emplear teniendo cuando los derechos e intereses del niño son vulnerados, y se verían afectados por decisiones que adopte tanto los órganos públicos y privados.

El Estado no ha previsto que al modificar el artículo 128 suprimiendo “el inciso C” del “Código de los Niños y Adolescentes”, el niño prohijado que convive en una familia se encuentra indefenso ya que no podría poder ejercer una adopción por excepción, en el cual sea más ágil y eficaz, para poder hacer uso pleno de sus derechos, es aquí donde existe una trasgresión al principio del interés superior del niño pues el legislador no ha valorado de manera correcta, en este caso al derogar el artículo en mención.

El interés superior del niño tiene por finalidad el resguardo del desarrollo pleno del niño, la aplicación de este principio en los procesos judiciales en donde se vulneran o existe una trasgresión por la demora de estos procesos, el legislador debe considerar de manera primordial en resolver y tomar decisiones en base a que los niños tienen derecho antes que el legislador tome una medida, deban adoptar y promover aquellas que protejan sus derechos.

### **1.3.2. Concepto.**

Zermatten (2010) afirma que “El interés superior del niño es un principio de interpretación jurídica fundamental desarrollado para limitar la extensión de la autoridad de los adultos sobre los niños. Tiene como base el reconocimiento de que un adulto sólo puede tomar decisiones por un niño y adolescente debido a la vulnerabilidad propia de su falta de experiencia y juicio.” (p. 7).

Aguilar (2010), explica que: “El principio del interés superior implica que, en cualquier medida, acción y/o política que se emita deba considerarse como prioritario lo que sea más conveniente para ellos y que ante considerar otro interés debe preferirse el interés del niño. Su supervivencia, protección y desarrollo debe estar por encima de todo. Así, es enfático al señalar que el interés torna a las normas que atañen al infante en normas de orden público, es decir, de obligatorio cumplimiento”. (p. 219)

### **1.3.3. Relevancia del principio del interés superior del niño.**

“Uno de los principios cardinales en materia de derechos del niño, niña y adolescente, entendiéndolo desde este momento que, de acuerdo con cómo lo establecen los estándares internacionales, en particular el artículo 1° de la Convención sobre Derechos del Niño (CND, 1989), niño es todo ser humano menor de dieciocho años (CND, 1989). Evidentemente, se pueden apreciar ciertas diferencias entre una persona de 5 años y una persona de 14 o 15 años, tal como lo hace Saramago en su autobiografía de la infancia, razón por la cual, en la terminología moderna se habla de niño y adolescente, como dos situaciones jurídicas que, a partir de un lenguaje común, deberían recibir un tratamiento diferenciado” (Saramago, 2007, p. 8).

### **1.3.4. La adopción**

#### **a) Etimología:**

Varsi, E. (2013), nos dice que: “Jurídicamente adopción proviene del latin *adoptionem* de adoptó vocablo latino que se deriva del verbo, adoptar el

compuesto del prefijo ad (aproximación) y del verbo optare (desear, elegir o escoger).” (p.496)

Hinostroza, A. (2012), nos indica que: “Etimológicamente la palabra adopción tiene su origen en las palabras latinas: ad y o tiene que significar acción de adoptar o prohiar. Estas palabras derivan del verbo adoptar que quiere decir prohiar.” (p.887)

### **b) Concepto:**

Según Zannoni (2002), señala: “En la actualidad es una institución que tiene primordialmente en miras el beneficio de la niñez carente de un medio familiar apto para su desarrollo físico y espiritual (adopción de amparo), aunque no es forzoso que ello ocurra. Hay casos en que la adopción integra al hijo al nuevo hogar constituido por su progenitor, tal como acaece cuando se adopta al hijo del cónyuge (adopción de integración).” (p. 561).

El “Artículo 115” del Código de los Niños y Adolescentes (1995) expresa lo siguiente: “La Adopción es una medida de protección al niño y adolescente, por la cual, bajo la vigilancia del Estado, se establece de manera irrevocable la relación paterno – filial entre personas que no la tienen por naturaleza. En consecuencia, el adoptado adquiere la calidad de hijo del adoptante y deja de pertenecer a su familia consanguínea.” (p.856)

Varsi, E. (2013), nos manifiesta que: “Adoptar es recibir, tomar asumir algo nuevo que no tengo pero que deseo. Este verbo implica hacer de uno. En materia de familia se refiere a recibir como hijo al que no lo es biológicamente con el cumplimiento de diversos requisitos y la derivación de obligaciones que establece la ley.” (p. 496)

### **c) Naturaleza Jurídica:**

Vallina Díaz (citado por Hinostroza, 2012) nos manifiesta que: “Para la doctrina clásica la adopción es un contrato perfeccionado por la prestación del consentimiento de las partes, se justifica la intervención jurisdiccional por las consecuencias que de la misma se derivan con repercusiones en el estado

civil de las personas. Lo que crea el vínculo es precisamente la exteriorización de la voluntad de las partes dirigida a un efecto jurídico (...).”

Hinostroza, A. (2012) refiere que: “Al referirse a la naturaleza jurídica de las relaciones de Derecho de Familia establece, sin precisar las consecuencias que tal manifestación entraña que, si bien las mismas necesitan para su nacimiento de una prestación de voluntad, no pueden considerarse como contrato, por lo que esa exteriorización de voluntad no encaja en el ámbito contractual, sino que constituye un acto de institución.” (p.639)

#### **d) Objetivo principal de la adopción:**

Llanos, B. (2013), refiere que: “La razón de ser o el objetivo de la adopción, en una primera etapa, se vio que era una institución que venía a satisfacer un anhelo natural de paternidad o maternidad en personas que por naturaleza no podían tener hijos, sin embargo, ese anhelo no es la única razón ni la determinante para configurar la adopción.” (p.253)

“En efecto la adopción busca igualmente dar hogar a los niños abandonados o desamparados cuyos padres no están al frente de ellos, y en esta última razón ubicar a la adopción como una institución fundamentalmente social, porque termina ayudando al Estado en su labor social cuando se trata de la niñez desamparada o abandonada.” (p.253)

Kielmanovich, J. (2009) nos indica que: “Se trata de un proceso que tiene por objeto el dictado de una sentencia constitutiva que apareja el emplazamiento de una persona en el estado de hijo adoptivo” (p.119)

Existen diferentes objetivos o finalidades que inician la adopción, en el cual el legislador ha considerado para poder fijar requisitos y efectos, tales como:

Protección a la niñez abandonada, es el objetivo principal ya que la adopción permite brindar al menor por adoptar un hogar y que no se encuentren en estado de vulnerabilidad.

Dar hijos a quienes no lo tienen, este objetivo permite brindar aquellas parejas que desean tener un hijo, pero tienen la imposibilidad de hacerlo de manera natural, en la adopción va a permitir que puedan crear una relación paterno filial.

Integrar la familia, dar un hogar a un niño, así como también que el niño pueda gozar su derecho en poder tener una familia y ser integrado como tal.

**e) Requisitos para la adopción:**

El Código Civil Peruano (2018) manifiesta en:

“Artículo 378.- Requisitos:

Para la adopción se requiere:

1. Que el adoptante goce de solvencia moral.
2. Que la edad del adoptante sea por lo menos igual a la suma de la mayoría y la del hijo por adoptar
3. Que cuando el adoptante sea casado concorra el asentimiento de su cónyuge.
4. Que el adoptado preste su asentimiento si es mayor de diez años
5. Que asientan los padres del adoptado si estuviese bajo su patria potestad o bajo su curatela.
6. Que se oiga al tutor o al curador del adoptado y al consejo de familia si el adoptado es incapaz.” (p.115)

Varsi, E. (2013), dice que: “Como institución tutelar, la adopción requiere de condiciones típicas para su eficacia.” (p.508)

“La validez de este acto jurídico familiar exige el cumplimiento de ciertos requisitos especiales e indispensables que se encuentran establecidos por la ley, estos requerimientos para realizar la adopción vienen a ser los elementos necesarios que deben cumplirse a efectos de crear el vínculo legal y el origen jurídico de este tipo de filiación. Como tales requisitos están en concordancia con los principales fines de la adopción como son su rol protector o tuitivo de la niñez abandonada, su finalidad constitutiva de filiación y legitimadora de una situación de hecho.” (p.508).

Varsi, E. (2013) nos indica que: “Para poder acceder a la adopción se debe cumplir ciertos requisitos estipulados en la ley:

- **Que el adoptante goce de solvencia moral:** la adopción busca proveer al adoptado de un clima familiar adecuado a su formación por la existencia de los indispensables valores éticos, es por ello por lo que se evita la adopción de personas dedicadas a la delincuencia, vicio o vagancia.

Lo que se trata es demostrar que la vida del futuro adoptante ha sido adecuada y que puede ofrecer al adoptado la esencia y trascendencia de las relaciones humanas. Y es que la adopción procura la formación de seres humanos que sean útiles para sí y para los demás.”

El adoptado debe recibir una formación moral, la que se enseña con palabras y básicamente, con el ejemplo vivo y constante.

- **La edad del adoptante:** la formula cronológica utilizada por el Código es algo confusa y pudo ser más directa en su redacción. Por ejemplo, establecer que entre el adoptante y el adoptado debe haber al menos 18 años de diferencia en la edad (tal como establece el Código Civil de Québec). Pero se refirió a la indicada en el texto de la norma para no tener que cambiar el artículo cuando se modifique la edad para adquirir la mayoría. En el derecho comprado es en establecer una diferencia mínima entre el adoptante y adoptado. En el derecho español, la edad entre adoptante y adoptado debe diferenciarse 14 años, situación similar en Puerto Rico y en Ecuador.

- **Que cuando el Adoptante sea casado concurra el asentimiento de su cónyuge:** Es la denominada adopción unipersonal de persona casada, la regla es que adopten en pareja. “Este requisito está referido a una adopción unipersonal solicitada por un adoptante casado. La adopción no solo significa el ingreso en el hogar de una persona extraña al cónyuge del adoptante. También implica un desmedro en los derechos y la expectativa hereditaria de dicho cónyuge lo que por no tratarse de un vínculo nacido de la naturaleza no quiere que la ley que ocurra sin el consentimiento del afectado.

Como vemos en este requisito existe un límite únicamente para las personas casadas ya que no se podría dar una adopción unipersonal de una persona casada ya que no habría ninguna relación paterno- filial del adoptado con el cónyuge que no presta asentimiento.

- **Que el adoptado preste su asentimiento si es mayor de 10 años:** este es un requisito por demás esencial y común en el Derecho comparado ya que confiere al menor de edad, mayor de 10 años, la capacidad de ejercer un derecho inherente como es el de la filiación.” (pág. 510 y 512)

#### **f) La solvencia moral del adoptante en la legislación nacional:**

El tema de la solvencia moral constituye uno de los puntos controversiales más importantes de nuestro planteamiento y por lo que aún se encuentra en el limbo jurídico la definición y alcances de este requisito indispensable para que se celebre un proceso de adopción; máxime sí, lo que se busca con la presente investigación es delimitar correctamente el contenido de la Solvencia Moral al momento de calificar las demandas que versen sobre la materia; razones por las que resulta necesario definirla de forma clara y precisa, para ello recogeremos la siguiente definición que nos presenta Cornejo (1997), quien señala lo siguiente:

La solvencia moral se explica por obvias razones, ya que la adopción busca proveer al adoptado de un clima familiar adecuado a su formación por la existencia de los indispensables valores éticos, es por ello por lo que se evita el prohijamiento de personas dedicadas a la delincuencia, vicio o vagancia.(pág. 45)

Como podemos observar, el requisito de la solvencia moral, desde la perspectiva del autor se justifica hacia el cumplimiento de proveer al adoptado de un clima familiar adecuado destinado a su formación en valores éticos. Con respecto a lo último que señala el autor de evitar que personas dedicadas a la delincuencia, vicio o vagancia puedan adoptar, es importante analizar tal opinión y contrastarla con la que nosotros expresamos en nuestra realidad problemática, en el sentido de: ¿Qué pasaría si un individuo, que fue condenado penalmente por delito contra el patrimonio en la modalidad de robo, cumplió su pena efectiva y fue rehabilitado, peticiona la adopción de la hija de su cónyuge, pero la rechazan por incumplimiento del artículo 378.1 del Código Civil, en tanto, no goza de “solvencia moral” para la adopción, pues, figura con

antecedentes penales? ¿Se cumpliría, con la finalidad de la pena y la resocialización del individuo en la sociedad?; cuestionamientos que serán materia de análisis e investigación en el desarrollo integro de nuestro trabajo de investigación.

Para lograr un acercamiento a lo que significa la solvencia moral a la que se está refiriendo el planteamiento propuesto en este proyecto, debemos ubicar la definición en el campo de la moral filosófica, por lo mismo que se ha tomado como referencia el artículo de la revista Doxa del español Vargas-Machuca (2017) titulado *El valor epistémico de las buenas compañías*, en el cual encontramos el siguiente texto:

Teniendo en cuenta las enmarañadas imperfecciones de las ciencias sociales y entornos cada vez más complejos y cambiantes, así como encrucijadas de decisión conflictivas desde el punto de vista moral, político y jurídico, se termina concluyendo que cuenta y mucho la fiabilidad personal. Por eso, quienes en el escenario público ofician como expertos, decisores u opinantes deben estar pertrechados de ciertos rasgos de la personalidad: solvencia en su campo, amor a la verdad, imparcialidad, apertura de miras, ausencia de dogmatismos, cierta coherencia moral y sentido de la responsabilidad” (pág. 248),

Si bien es cierto no se indica un concepto exacto de lo que significa moral, la forma en que se explica la característica de los sujetos da a entender el contenido que relaciona la peculiaridad moral que incluye responsabilidad, amor a la verdad y otros aspectos que en el trabajo de investigación se buscará describir con el fin de establecer el concepto exacto de la moral desde el punto de vista ético que se presume deben cumplir los padres adoptantes.

Pese a todo lo indicado, la doctrina nacional se limita a señalar los requisitos de la adopción incluyendo la solvencia moral, mas no se ocupa del desarrollo de esta, como ejemplo se puede tomar lo indicado por las investigadoras Gallegos y Jara (2008), indican lo siguiente:

A la solicitud se acompañará según el artículo 782 del Código Procesal Civil: Copia certificada de la partida de nacimiento del pre adoptante y de matrimonio, si es casado; Copia certificada de la partida de nacimiento del adoptado y de su matrimonio, si es casado; Los medios probatorios destinados a acreditar su solvencia moral (...) (págs. 280-281).

**g) Sujetos intervinientes en la adopción:** Los sujetos que intervienen en la adopción son: El adoptado, el adoptante, sus Representante legales y el Juez Especializado en Familia.

El Adoptante es la persona que obtiene de manera legal la condición de padre del Adoptado y que debe cumplir con ciertos requisitos que establece el "Artículo 378" del Código Civil.

El Adoptado es aquel siendo hijo de una persona, es prohijado por otra persona, los niños que son susceptibles a ser adoptados, los menores desprotegidos, los menores huérfanos y que estén al cuidado personal de sus progenitores o de otras parientes.

**h) Características de la adopción:** Ahora bien, dentro del desarrollo de este trabajo, es imprescindible que se haga alusión a las características de la adopción, ya que de esta forma se hace factible el entendimiento de la figura de la adopción.

Puig Peña nos manifiesta que: "Las características de la adopción son las siguientes:

-Es un contrato de naturaleza solemne

-Es de carácter simple y por tanto no debe estar sometido a condiciones.

-Debe estar inspirado en los sanos principios que informan la institución.

No valdría establecer un contrato de adopción con fines contrarios a las buenas costumbres. (Citado en Hinostroza, 2012)

Hinostroza, A. (2012) indica que para: Caracterizar esta institución, es tan difícil como la de señalar la naturaleza jurídica de la adopción, pero es necesario saber que notas son las que distinguen esta institución:

1. Es un actor jurídico, en la actualidad es ampliamente superada la idea que la adopción sea un acto contractual, ya que la tendencia moderna considera que las partes no actúan como contratantes, sino como órganos de la institución familiar.
2. Solemne, la adopción es un acto solemne, porque debe ser hecho en la forma que la ley prescribe bajo pena de nulidad. Las formalidades

exteriores de que se reviste el acto son de los que se llama “ad solemnitatem” y no solamente “ad probationem”.

3. Bilateral; es necesario el concurso de dos voluntades para que el acto se perfeccione.
4. Crea ciertos lazos de parentesco; el parentesco que crea es semejante a los que provienen de la filiación legítima. (p.895)
5. Es una asociación de Derecho de familia, en la cual genera un lazo familiar o paterno filial.
6. Es definitivo, una vez cedida la adopción, los adoptantes no pueden abandonar o dar marcha atrás.
7. Es una acción pura, ya que la adopción no puede estar sujeta algún requisito, clausula o estipulación ni a plazos.
8. La privación de diversidad de adoptantes es una característica esencial en la adopción puesto a que el niño prohijado debe tener una identificación con los adoptantes, ya que va a generar una relación paterna filial.
9. Es un acto libre o voluntario ya que tiene como resultado el considerar padre e hijo a quienes no lo es biológicamente.
10. Es una acción jurídica solemne, ya que el Estado media a través de un funcionario público que es representado por el Juez Especializado de Familia.

### **1.3.5. La adopción y su evolución normativa en el Perú**

En Perú, la primera indicación de adopción se encuentra en la Ley de Ramon Castilla, que se deriva de la Ley Romana. Se estableció que la adopción era el acto de adoptar a alguien que no era un niño. El código de 1936 casi duplica el artículo del Código anterior, introduciendo el novedoso concepto de adopción menos completa. (Malqui y Momethiano, 2002, p, 885)

El Código Civil de 1852, basado en el Código de Napoleón, regulaba la adopción. Tanto el Código derogado como el Código actual se enmarcan dentro de una corriente positiva destinada a equipar a los niños adoptados con los niños casados. Sin embargo, la legislación sobre el tema sigue siendo

imperfecta, ya que ha permitido el tráfico muy criticado de menores en nuestro medio, así como sus trágicas consecuencias, que distorsionan los propósitos para los que se promulgó. (Peralta, 2002, p. 377)

Nuestro Código Civil de 1852 abrazó la figura, regulándola de manera muy similar al Código de Napoleón. El Sr. Solf expresó sus reservas sobre la sabiduría de la adopción continua en la comisión que reformó ese Código, pero se acordó preservarlo por su universalidad y la posición favorable adoptada por los códigos más modernos en este sentido. El Código de 1936 regulaba la adopción en dos matices distintas: la adopción completa, que se parecía a las figuras romanas antiguas de la adoptio y la adrogatio, y la adopción menos plena. El derecho clásico distinguía entre la adopción plena o sui juris y la adopción menos plena o alieni juris, aunque la primera implicaba que el adoptado se colocara en una posición similar a la del hijo legítimo del adoptante, la segunda implica que el adoptante sólo era responsable de alimentar y educar al adoptado. (Cornejo, 1999, p. 403)

En lo que respecta a la primera, las características fundamentales del sistema legal se centraron en una especie de dicotomía en la que el adoptado no estaba completamente fuera de los límites de su familia consanguínea ni completamente dentro de los del adoptante, una situación que se manifestó en el doble apellido del adoptado y tuvo repercusiones para el funcionamiento de figuras como el mantenimiento, el poder parental y la herencia, para nombrar algunas. (Cornejo, 1999, p. 404)

Hoy en día, la adopción es una de las instituciones legales más completas para restablecer las relaciones familiares y la vida familiar a un niño en necesidad de una familia, ya que se considera la base de la estructura social y un medio indispensable para el desarrollo integral del niño; además de ser considerada como la institución más eficaz para resolver el problemático problema de los niños abandonados en países atormentados por problemas socioeconómicos, siendo el abandono del niño. (Malqui y Momethiano, 2002, p. 885)

La adopción es una institución muy antigua de la Ley de Familia que ha soportado periodos positivos y negativos a lo largo de la historia, pero no ha perecido, sino que ha evolucionado a la par de las necesidades cambiantes de los tiempos. No sirve ya para un propósito utilitario, ya que fue concebida como una figura legal diseñada para evitar la extinción de las líneas aristocráticas; más bien, representa ahora el establecimiento de un vínculo familiar a través de un acto legal destinado a beneficiar a ambas partes (adoptado y adoptantes) sin tener en cuenta el beneficio. (Hinostroza, 1999, p. 183).

### **1.3.6. Regulación en el Código Civil Peruano**

Dado que nuestro trabajo se centra en el análisis del primer requisito para la adopción, es crítico estudiar la regulación que establece el Código Civil en relación con la adopción, ya que no sólo la define, sino que también establece los requisitos de su origen, sin los cuales no puede procesarse. En otras palabras, para seguir los procedimientos establecidos por el Código Civil y el Código de Niños y Adolescentes (que no estudiaremos), es necesario, primero y principalmente, que la adopción sea adecuada, teniendo en cuenta los requisitos del artículo 378 del Código Civil (los que si estudiaremos especialmente a la solvencia moral).

En lo que se refiere al Código de 1984, éste regula la adopción en el Capítulo II, de la Sección Tercera, del Libro III, en los artículos 377 al 385. Sólo se considera en este código la adopción plena, a diferencia de lo dispuesto por los anteriores que consideraban dos formas de adopción. En efecto, el artículo 377 del C.C. de 1984 preceptúa que, por la adopción el adoptado adquiere la calidad de hijo del adoptante y deja de pertenecer a su familia consanguínea. (Hinostroza Minguez, 1999, p. 188).

Los efectos de la Adopción deben ser extensibles, no solamente al adoptante sino a toda su familia, sustrayendo al adoptado de su familia natural, salvo en lo inherente a los impedimentos matrimoniales. El procedimiento de Adopción

se debe realizar de la manera más secreta posible, a fin de que no se susciten problemas de índole personal o social en los menores, por ello es que no debe exigirse su presencia para consentir su Adopción. Al adoptado se le debe otorgar al apellido de los adoptantes. El expediente que contiene la declaración de la Adopción al igual que la partida de nacimiento del adoptado se debe destruir y entregarse otro en su reemplazo. El adoptado puede heredar en representación de su padre adoptivo, pudiendo además ejercitar la acción de reducción y todas las acciones propias del hijo biológico legítimo, de igual manera el adoptante puede heredar ab-intestato al adoptado (Malqui Reynoso & Momethiano Zumaeta, 2002, p. 888).

(Torres Carrasco, 2002) dice que actualmente en nuestro ordenamiento jurídico existen tres clases de adopciones, las mismas que dependen de la edad, la situación legal del adoptado y son:

- a. La adopción de menores de edad jurídicamente declaradas en abandono.
- b. La adopción de menores de edad que por circunstancias especiales no es necesario declararlos en abandono para proceder a su adopción.
- c. La adopción de personas mayores de edad. (p. 386).

Una vez declarada la adopción es inscrita debidamente, es irrevocable, quedando el adoptante y adoptado sujeto a los mismos derechos y obligaciones y por ende a las mismas sanciones a los que se harían acreedores si fueran padres e hijos verdaderos. No tratamos en esta obra sino de la Adopción pura y simple, es decir de la Adopción plena, que debe ser limitada exclusivamente a menores de edad, de preferencia a los de primera infancia que se hallen en situación de abandono, huérfano y de padres desconocidos. Las otras formas de adopción no merecen la atención que nos ocupa toda vez que ya está ampliamente superada el concepto tradicional de la Adopción, por lo que nuestras normas legales no deben entretenerse en conservar viejos moldes y anacrónicas formas. La adopción debe pues

considerarse como una Institución que cumple una importante función pública de colaboración con el Estado en la protección de la infancia desvalida, por esta razón se exige al Estado que brinde la protección necesaria para el mejor logro de sus objetivos (Malqui Reynoso & Momethiano Zumaeta, 2002, p. 886).

Es cierto que, los requisitos que establece el Código Civil para su procedencia, no son aplicados de la misma forma en todos casos de adopción, aunque deberían. Decimos esto porque, no es lo mismo, cuando el adoptante no ha convivido con el adoptado, o cuando el adoptante posee vínculo matrimonial con el padre o madre del adoptado, ya que, al momento de escuchar al adoptado mayor de 10 años, la respuesta será diferente, en caso de que el adoptado conozca al adoptante o en caso de que no; asimismo, quien apruebe la adopción, no tomará muy en cuenta la solvencia moral del adoptante, si es que éste, está casado con la madre o con el padre del adoptado.

Es por ello, que para este trabajo tendremos en cuenta, que vamos a apoyarnos más en la adopción que se realiza de una persona menor de edad, y que se encuentre declarado en estado de abandono, sólo así, nuestro estudio tendrá mucho más resultado en el lector.

### **1.3.7. La doctrina Institucionalista**

Califica la adopción como una relación jurídica familiar o como una verdadera relación de filiación que no puede ponerse en duda de manera alguna.

En la adopción su esencia y su proyección son de carácter patrimonial, si bien colateralmente tiene efectos patrimoniales. Dentro de la relación creada, dice Arias Schreiber, se dan de la mano de los sentimientos más puros y nobles del ser humano como son el amor, el espíritu de ayuda y desprendimiento que son propios de la relación paterno-filial, además de la compenetración que en esos inevitables momentos de adversidad se dan en la vida, nada de lo cual sucede dentro del concepto propio de la contratación.

### **1.3.8. Posición del Código**

El Código Civil de 1936 y del 1984 adoptan la doctrina institucionalista, pero el problema que plantea la adopción, es si ella genera el aniquilamiento absoluto de los lazos de parentesco del adoptado con la familia consanguínea de éste o si la conserva y, en este caso, en qué extensión. (p. 380).

Los artículos 333 y 335 del código derogado establecían que el parentesco proveniente de la adopción se limita al adoptante, al adoptado y a los descendientes legítimos de éste, de tal modo que el adoptado conserva los derechos y deberes que le corresponden en su familia natural, pero está bajo la patria potestad del adoptante. (p. 382).

En cambio, el artículo 377 del Código vigente, con mejor criterio prescribe que por la adopción el adoptado adquiere la calidad de hijo del adoptante y deja de pertenecer a su familia consanguínea, con la excepción prevista en el artículo 385, en que podría recuperar dicha filiación. Similar posición se adopta en el artículo 115 del Código de los Niños y Adolescentes, cuando señala que el adoptado adquiere la calidad de hijo del adoptante y deja de pertenecer a su familia consanguínea. (p. 382).

### **1.4. Formulación del Problema.**

¿Cuáles deberían ser los criterios legales para determinar la solvencia moral de una persona soltera adoptante, de conformidad con el artículo 378, inciso 1 del Código Civil, como requisito para protección al menor en un proceso de adopción?

## **1.5. Justificación e Importancia del estudio.**

### **1.5.1. Justificación del estudio.**

Con la presente investigación se pretende determinar cuáles deben ser los criterios del término Solvencia Moral como requisito contenido en el artículo 378.1 del Código Civil.

Asimismo, el análisis del tema va a permitir que, ante la solicitud de adopción de un menor por parte de una persona soltera, el cual está permitido en nuestra legislación, el operador jurídico pueda delimitar correctamente el contenido del término Solvencia Moral, al momento de calificar las demandas que versen sobre la materia, a la luz del Código Civil.

La presente investigación va a beneficiar a todos los operadores del derecho, llámese estudiantes, abogados, jueces y fiscales, teniendo en cuenta que se va a deslindar y determinar correctamente el contenido del requisito “solvencia moral”, a que hace alusión el Código Civil; así como a las personas solteras que hayan sido objeto de destitución en sus trabajos y que deseen adoptar a niños o adolescentes.

### **1.5.2. Importancia del estudio.**

Es importante resaltar, que esta investigación es importante debido a que no sólo se beneficiará a la comunidad jurídica como jueces, abogados, estudiantes de derecho, así como a niños, adolescentes y personas solteras que deseen adoptar a menores de edad; sino que también porque dará luces al Estado, a fin de que propicie la adopción como una de las formas de constitución de una familia nuclear, delimitando correctamente uno de los requisitos más importantes para la adopción, como lo es el de tener una “solvencia moral”; así como también para que a partir de este análisis, se realicen otras investigaciones, más aun teniendo en cuenta la nueva normatividad existente.

## **1.6. Objetivos.**

### **1.6.1. Objetivo General.**

- ✓ Incorporar los criterios legales de solvencia moral para asegurar los procesos de adopción en el Perú.

### **1.6.2. Objetivos Específicos.**

- ✓ Diagnosticar el estado actual de los procesos de adopción en el Perú.
- ✓ Identificar los factores influyentes en los procesos de adopción en el Perú.
- ✓ Modificar el Art. 378 inc. 1 del código civil para asegurar los procesos de adopción el Perú.
- ✓ Estimar los resultados que generará la implementación la modificatoria del Art. 378 inc. 1 del código civil en los procesos de adopción en el Perú.
- ✓ Analizar la solvencia moral del adoptante soltero, en la legislación nacional, como requisito para la adopción.
- ✓ Proponer la modificación del artículo 378, inciso 1 del Código Civil, respecto a la solvencia moral como requisito para la adopción.

## **1.7. Limitaciones.**

Las principales limitaciones que se me han presentado en el transcurso de la investigación son:

- ✓ La falta de asesores según mi tema correspondiente.

- ✓ Falta de información y conceptos relacionados a Solvencia Moral.
- ✓ Poca disponibilidad de tiempo en los Juzgados de Familia en el Departamento de Lambayeque.
- ✓ Medios económicos.

## **II. MATERIAL Y MÉTODO**

### **2.1. Fundamento y diseño de investigación seleccionado.**

Mi investigación es de tipo cualitativo ( no busca alterar ningún fenómeno sino explicar la realidad que se vive) es descriptivo, flexible en su estudio y abierto, con una finalidad expositiva, trata de comprender el comportamiento de un fenómeno y su entorno social, en este caso específico nos interesa describir el concepto idóneo del término de Solvencia Moral.

### **2.2. Escenario de estudio y caracterización de los sujetos de estudio.**

#### **2.2.1. Escenario de Estudio.**

En función a la propuesta de nuestro trabajo nos proyectamos a definir como población al Distrito Judicial del Departamento de Lambayeque, en el cual se enfocará el trabajo de campo direccionado a obtener información en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Familia, Primera Fiscalía de Familia, y la Unidad de Adopciones del Ministerio de Mujeres y Poblaciones Vulnerables (MIMP) de Lambayeque respecto a los procesos sobre adopción de menores, registrados en los dos últimos años.

#### **2.2.2. Caracterización de sujetos.**

Los sujetos de estudios analizados dentro del proceso de investigación fueron como muestra las siguientes personas en virtud de apreciaciones críticas compartieron conmigo todos sus conocimientos en la materia de Familia específicamente en Adopciones dentro del ámbito de procedimientos administrativos de adopción.

En el siguiente cuadro se podrá observar a todos aquellos profesionales del cual me brindaron su apoyo y me ayudaron para que mi trabajo cada día se vuelva una realidad.

**Tabla 1. Datos de los informantes según el cargo que desempeñan**

	<b>PROFESIONALES ENTREVISTADOS</b>	<b>CARGO</b>
1º	Dra. Claudia Albújar Moreno	Segundo Juzgado de Paz Letrado de Familia
2º	Abg. Mónica Villanueva Fuentes	Primera fiscalía de Familia
3º	Abg. Patricia Chafloque Huamán	Abogada de la Unidad de Adopciones de Lambayeque
4º	Dr. Rony Rojas Saldarriaga	Psicólogo de la Unidad de Adopciones de Lambayeque
5º	Trab. Social. Angélica Musayon Chira	Socióloga y Directora de la Unidad de Adopciones de Lambayeque
6º	Abg. Alan Alamiro Guevara Delgado.	Secretario Judicial del 5to Juzgado Especializado de Trabajo de Chiclayo
7º	Abg. Victor Manuel Leonardo Leyva	Abogado Civilista Independiente.

**Fuente:** elaborado por el investigador

## **2.3. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.**

### **2.3.1. Técnica de recolección de datos:**

#### **2.3.1.1. Juicios con Expertos (Encuesta):**

Se empleó el cuestionario; la cual fue aplicada a personas que conocen el tema materia de investigación, integrando a operadores jurídicos como son Jueces y especialistas en la materia; quienes me brindaron sus opiniones respecto de la problemática detectada.

#### **2.3.1.2. Análisis documental:**

Utilice fichas bibliográficas, con lo cual voy a obtener datos de los archivos de fuentes de Derecho de Familia, específicamente respecto a temas sobre la adopción.

#### **2.3.1.3. Análisis de Derecho Comparado:**

Mediante una investigación intensa he recopilado información de dos países internacionales con el objetivo de dar comparaciones jurídicas acerca de la Solvencia Moral en la Adopción.

### **2.3.2. Instrumentos de recolección de datos**

Los instrumentos son los medios auxiliares para recoger y registrar los datos obtenidos a través de las técnicas.

Entre las técnicas, se considerar las siguientes:

- Observación.
- Entrevista.

- Análisis de derecho comparado.
- Análisis de documentos.

#### 2.4. Procedimiento para la recolección de datos

En nuestra investigación haremos uso de los siguientes métodos, que nos permitirán desarrollar la observación de una forma adecuada y sistemática, así tenemos:

- ✓ **Método exegético jurídico.** -Este método será aplicado para interpretar el sentido de las normas recopiladas respecto al proceso de adopción en el Perú y el análisis doctrinario respecto al tema de la solvencia moral como requisito indispensable para obtenerla; detalle que se confrontará con la realidad nacional y regional, permitiendo obtener cifras como resultados, en base a las cuales podrá contrastarse la hipótesis planteada.
- ✓ **Método sistemático jurídico.** -Este método podrá ser empleado para realizar un análisis conjunto e interrelacionado de nuestro ordenamiento jurídico civil – familiar, lo cual nos permitirá arribar a la mejor conclusión del informe de investigación.
- ✓ **Método hipotético deductivo.** -Al emplear el método hipotético deductivo podremos verificar su apoyo metodológico al momento de elaborar la hipótesis de trabajo, y en el transcurso de la investigación para realizar un correcto estudio del tema abordado desde comprender su naturaleza hasta llegar a sus manifestaciones específicas para casos concretos.
- ✓ **Método inductivo.** -La aplicación de este método nos permitirá analizar el material de estudio, el mismo que ha de servir de base para demostrar la hipótesis de trabajo, así como para la elaboración de las conclusiones y recomendaciones finales.

- ✓ **Método experimental:** Debido a que se va a analizar casos (procesos de adopción), a fin de verificar como se ha acreditado el requisito de la solvencia moral, contenido en el artículo 378.1 del Código Civil.

Por otro lado, el análisis documental se ha realizado mediante un método de gabinete donde se recolectaron jurisprudencia, doctrina para realizar el presente estudio.

## **2.5. Procedimientos de análisis de datos**

**Crítica y discriminación de datos:** Los datos obtenidos y que se encuentran presentados en fichas, cuadros, gráficos y otros, serán evaluados por el investigador, para ver si estos se encuentran completos, si han sido correctamente obtenidos y si son auténticos, de tal manera que solamente nos quedaremos con aquellos datos que son confiables, mientras que no lo son, serán descartados.

**Tabulación de datos:** A los datos que hayan pasado el procedimiento de crítica y discriminación de datos, y que se encuentran presentados en fichas, tablas y figuras, el cual se hará teniéndose en cuenta el esquema de investigación que se anexa al final del presente proyecto de investigación.

**Tratamiento de datos:** Los datos que hayan sido tabulados, serán ordenados de acuerdo con el código que se les haya asignado, para su correspondiente análisis, conforme a lo propuesto en el método de análisis, expuesto precedentemente.

## **2.6. Criterios éticos**

Tapia (2011) en su tesis titulada: "La Adopción de Menores Declarados Judicialmente en Abandono y el derecho a la tutela jurisdiccional en el

Departamento de Lambayeque periodo 2011”; para optar el grado académico de abogado en la Universidad Señor de Sipán, Perú; en su primera conclusión, expone:

“En nuestro país existen más de 19 mil niños y adolescentes abandonados en las casas-hogar, en albergues y en aldeas infantiles. Sin embargo, solo unos 200 niños son adoptados anualmente. Es decir, la cifra de menores peruanos que crecen lejos de una familia es alarmante. Al parecer, la agotadora espera por alcanzar un cupo dentro del Registro Nacional de Adoptantes y los interminables trámites requeridos es la mayor causa del desaliento de las parejas que buscan un niño. El resultado sigue siendo el peor: los menores continúan en abandono. El tiempo estimado para la adopción de un niño es de seis meses, en su etapa inicial. Las parejas –o solteros– que deseen adoptar deben aguardar ese tiempo antes de ingresar a la lista de espera. Luego, si han aprobado todas las evaluaciones, podrán ser derivados al Consejo Nacional de Adopciones, que es el que decide finalmente.”

## **2.7. Criterios de rigor científico.**

Entre las técnicas e instrumentos que se utilizaron fueron: análisis documental, la observación, y la encuesta y como instrumentos se utilizó: la ficha, la guía de observación y el cuestionario.

Esta investigación se hizo paso a paso, los datos se contrastaron de manera caudalosa para que no exista vacío, se verificaron y se comprobaron.

Las teorías relacionadas al tema ayudaron a consolidar el presente trabajo, brindando aportes significativos que ayudaran a sustentar la propuesta de estudio, de acuerdo con la realidad en que se vive día a día. La probidad del investigador del presente trabajo tuvo como principal virtud de poseer buena moral, un compromiso de honestidad profesional y responsabilidad social para con la Universidad.

Para finalizar, se puede inferir de la presente investigación que se logró utilizar adecuadamente el método científico, manteniendo siempre a raya los tres principios indispensables en una investigación, como lo es la coherencia, el pluralismo metodológico y la primacía de la realidad. Y por supuesto el enorme trabajo y paciencia que ha tenido el Dr., Aldaver, con cada uno de nosotros para que este trabajo quede finalizado y sirva de gran aporte para nuestra sociedad.

### III. REPORTE DE RESULTADOS

#### 3.1. Análisis y discusión de los resultados.

##### 3.1.1. Análisis Documental.

A continuación, presentar la descripción de los objetivos y su relación con la guía de entrevista.

**Tabla 2. Datos de los análisis**

<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>	<b>INSTRUMENTOS</b>	<b>LOGRO: BASE EXPLICATIVA</b>
<p><b>Analizar la solvencia moral del adoptante soltero, en la legislación nacional, como requisito para la adopción.</b></p>	<p>Análisis de Documentos</p>	<p>DECRETO SUPREMO N° 001-2018-MIMP</p> <p>Inciso D) del Artículo 176.2, establece requisitos especiales o específicos para los adoptantes.</p> <p>Para personas solteras, casadas, o convivientes solicitantes de adopción se tiene que verificar los</p>

		<p>antecedentes penales y policiales así según el Poder Judicial analizara si la persona cuenta con solvencia moral.</p> <p>Hoy en día es un verdadero problema para los operadores del Derecho al tratar de delimitar su contenido.</p>
<p><b>Analizar las políticas en el Derecho Comparado: el gozo y significado de Solvencia Moral.</b></p>	<p>Colombia y España</p>	<p>En Colombia el Código de la Infancia y la Adolescencia en su artículo 68 dispone: Pueden adoptar solo las personas solteras y los cónyuges conjuntamente casados aquellos cumpliendo los requisitos</p>

		<ol style="list-style-type: none"><li>1. Haber cumplido los 25 años de edad.</li><li>2. Tener al menos 15 años más que el Adoptable</li><li>3. Garantizar idoneidad física, mental solvencia moral y social suficiente para suministrar una familia estable para el menor.</li></ol> <p>En España en su Código Civil y su Ley de Protección de la Infancia y la Adolescencia, existe también la posibilidad de la adopción homoparental cumpliendo ciertos requisitos, y entre todos ellos rescato que la persona debe gozar de solvencia moral.</p>
--	--	--

<p><b>Plantear un concepto jurídico de Solvencia Moral, para acelerar los procesos administrativos y judiciales en un proceso de adopción.</b></p>	<p>Fórmula Legal</p>	<p>Dentro de la Normatividad del Código Civil, en el artículo 378 se incorpore tanto un concepto jurídico de solvencia moral, como las características que debe tener una persona como adoptante para facilitar los procesos de adopción en nuestro país.</p>
		<p>¿Por qué cada año las adopciones disminuyen a nivel nacional?</p> <p>¿Cuánto tarda el proceso para declarar a un</p>

<p><b>Identificar los factores influyentes en los procesos de adopción en el Perú.</b></p>	<p>Entrevista con Expertos</p>	<p>menor de edad en abandono?</p> <p>¿Está de acuerdo que se desjudicialice aquel procedimiento del Poder Judicial de declarar a los niños y adolescentes en estado de abandono y que todo el proceso de Adopción sea por vía administrativa?</p> <p>Cuando nos referimos de Adopción estamos hablando más allá de una buena voluntad o un deseo, sino que se asuma con responsabilidad el querer ser padres. ¿Entonces esa responsabilidad en que se traduce? En tener buenos ingresos económicos, en poder demostrar que hay una buena solvencia económica, tener buen cargo como profesional y de gozar una buena solvencia moral.</p> <p>¿Qué más requisitos se demostraría que la</p>
--	--------------------------------	--

		persona goce de solvencia moral?
--	--	----------------------------------

**Tabla 3. Discusión de resultados**

<b>ANTECEDENTES</b>	<b>BASES VINCULANTES Y EXPLICATIVAS CON LAS VARIABLES</b>
<p><b>DUQUE CAMACHO &amp; RAMIREZ TORRES (2010). Tesis para obtener el Grado de Abogado en la Pontificia Universidad Javeriana – Colombia:</b></p> <p><b>“LA ADOPCION UNA MEDIDA DE PROTECCION, GARANTIA Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS EN COLOMBIA”.</b></p>	<p>Se afirma que el Estado, es efectivamente, la entidad encargada de velar por el cumplimiento de los requisitos, tramites y procedimientos para garantizar que la adopción de un menor sea integral, dentro de una familia sana y honesta.</p>
<p><b>MEJÌA, ROSA (2013), Tesis para obtener el Grado Académico de Abogado en la Universidad San Martin de Porres- Perú:</b></p>	<p>La adopción en el Perú constituye un medio para superar la situación de desamparo de aquellos menores y adolescentes, principalmente, a consecuencia de fenómenos naturales</p>

<p><b>“LA INSTITUCION JURIDICA DE LA ADOPCION EN EL PERÙ”</b></p>	<p>o conflagraciones internas y externas que generan su condición de huérfanos carentes de protección paternal o maternal, según sea el caso; es por ello que en la actualidad se les denomina menores en desprotección familiar.</p>
<p><b>TAPIA (2011), Tesis para optar el Grado Académico de Abogado en la Universidad Señor de Sipán - Lambayeque:</b></p> <p><b>“LA ADOPCION DE MENORES DECLARADOS JUDICIALMENTE EN ABANDONO Y EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EN EL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE”</b></p>	<p>Esta tesis en el 2011, se está de acuerdo con el autor, al concluir que hay causas que acarrearían dificultades para la realización de una adopción, uno de ellos el prejuicio de los peruanos que aún no llegan a concebir totalmente la idea de acoger a un menor desconocido son un gran problema.</p>

**Tabla 4. Explicación de variables**

<b>BASES TEÓRICAS</b>	<b>TEORÍAS VINCULADAS A LA BASE ARGUMENTATIVA DE LA TESIS.</b>
<b>TEORÍA CONTRACTUAL</b>	Esta teoría plantea el acuerdo de voluntades para que la adopción tenga vida jurídica donde concurrirían los requisitos esenciales de los contratos como son el consentimiento, objeto y causa, por tal motivo la adopción no solo es la voluntad del adoptante sino también el consentimiento del adoptado.
<b>TEORIA DEL ACTO JURIDICO FAMILIAR</b>	La adopción es un acto jurídico en sentido estricto, de naturaleza compleja, pues depende de la decisión judicial para producir efectos
<b>TEORÍA DEL ESTADO</b>	La adopción no se agota en el acto jurídico complejo de su otorgamiento, sino que constituye un estado. Como estado es un régimen legal cual los padres adoptantes y los hijos adoptados se someten y sumergen en las consecuencias del acto jurídico.

## **3.2. Consideraciones finales**

### **3.2.1. Conclusiones**

1. Se ha diagnosticado que el estado actual de los procesos de adopción en el Perú, en la vía Judicial como en la vía administrativa, la demora se afecta el Interés Superior del Niño tal como se ha señalado a lo largo de la presente investigación.
2. Se ha identificado que los factores influyentes en los procesos de adopción en el Perú son la excesiva carga procesal, mínima descarga judicial, la baja producción de resoluciones y los excesivos plazos.
3. Modificar el art. 378, inc.
4. Se estima que los resultados
5. Se analizado la solvencia moral del adoptante como requisito para la adopción, y se ha determinado que, si los adoptantes cuentan con comportamientos inmorales no pueden ser acreedores de la adopción del menor, puesto que, son las condiciones que las personas que cumplir para con la responsabilidad de padre o madre.

### **3.2.2. Recomendaciones.**

Es necesario modificar el Código del Niño y Adolescente para no perjudicar a los menores en estado de abandono.

Se recomienda al Poder Ejecutivo junto a su Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el darle un concepto claro al artículo 378, inciso 1, para poder acelerar los procesos de Adopción

Establecer nuevos programas que incentiven la adopción de menores de edad en estado de abandono.

## Referencias

### **Libros**

Aguilar, B. (2013). *Derecho de Familia*. Lima, Perú: Editorial San Marcos.

Aguilar, B. (2016). *Tratado de Derecho de Familia*. Lima, Perú: Editorial San Marcos.

Águila, E. (2008). *El ABC del Derecho Procesal Civil*. Lima, Perú: Editorial San Marcos. E.I.R.L

Bernales, E. (2012). *La Constitución de 1993*. (6ªed.). Lima, Perú: Editorial Moreno S.A.

Bossert, G. y Zannoni, E. (2016). *Manual de Derecho de Familia*. (7ªed.). Buenos Aires, Argentina: Editorial Astrea S.R.L.

Carrillo M. (2008). *Deontología Jurídica y Principios Constitucionales*. Riobamba, Ecuador: Editores Pedagógica Freire.

Castillo. M y Sánchez, E. (2008). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Lima, Perú: Jurista Editores.

Cueva, L. (2008). *Convención Americana sobre derechos Humanos*. Quito, Ecuador: Ediciones Cueva Carrión.

Chaname, R. (2015). *Lecciones de Derecho Constitucional*. Lima, Perú: Editorial Lex& Iuris.

Espinoza, J. (2012). *Derecho de las Personas*. Tomo I. Lima, Perú: Editorial Iustitia S.A.C

Figuroa, E. (2012). *Derecho Constitucional I*. Lima, Perú: Editorial San Marcos E.I.R.L.

Fernández, C. (2012). *Derecho de las Personas*. (12ªed.) Lima, Perú: Motivensa S.R.L.

Fernández, S. (2016). *Derecho de las Personas*. Lima, Perú: Instituto Pacifico S.A.C

Gallegos, Y. y Jara, R. (2011). *Manual de Derecho de Familia*. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

García & Sotomayor. (2007). *El Derecho para todos Sinopsis de la Normatividad Jurídica Civil Ecuatoriana y los Contratos Modernos*. Quito, Ecuador: Editores Jurídica L. L

García, V. (2013). *Los Derechos Fundamentales*. (2ªed.). Arequipa, Perú: Editorial Adrus S.R.L.

Hinostroza, A. (2012). *Procesos Judiciales Derivados del Derecho de Familia*. (2ªed.). Lima, Perú: Editora Jurídica Grijley.

Hurtado, M. (2009). *Fundamento de Derecho Procesal Civil*. Lima, Perú: Editorial Moreno S.A

Kielmanovich, J. (2009). *Derecho Procesal de Familia*. Buenos Aires, Argentina: Editorial AbeledoPerrot S.A

Latapi, P. (2009). *El Derecho a la Educación: su alcance, exigibilidad relevancia para la política educativa*. México D.F, México: Consejo Mexicano de Investigación Educativa

León, F. (2014). *Derechos Fundamentales*. Lima, Perú: Editorial Gaceta Jurídica S.A.

López, C. (2010). *Manual de Derecho de Familia y Tribunales de Familia*. Santiago, Chile: Editorial Librotecnia.

Ortecho, V. (2008). *Los derechos fundamentales en el Perú*. (1ª ed.). Lima, Perú: Editorial Rodhas.

Peralta, J. (2008). *Derecho de Familia en el Código Civil*. (4ª ed.). Lima, Perú: Editorial Moreno S.A.

Pérez, E. (2013). *Manual de Derecho Constitucional*. Lima, Perú: Editorial Adrus D&L Editores S.A.C.

Price, C. (2008). *Children`s Rights in Education*. Londres, Reino Unido: Editorial: Jessica Kingley.

Ravetllat, I. (Coord.). (2011). *Derecho de las Personas*. Barcelona, España: Editorial Bosch S.A.

Vásquez, A. (2010). *Derecho de las Personas*. Tomo I. Lima, Perú: Editorial San Marcos.

Varsi, E. (2013). *Tratado de Derecho de Familia: Derecho de la Filiación*. Tomo IV. (1ª ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Vega, Y. (2009). *Las Nuevas Fronteras del Derecho de Familia*. Lima, Perú: Editorial Motivensa S.R.L.

Wayar, E. (2011). *Derecho Civil - Obligaciones I*. (2ª ed.). Buenos Aires, Argentina: Editores LexixNexis

### **Tesis**

Andrade, J. (2016). *La Adopción como Aplicación del Interés Superior del Niño en la Legislación Ecuatoriana*. Recuperado de <http://dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/5814/1/T-UCE-0013-Ab-034.pdf>

Asenjo, Vasquez y Picand. (2017). *La Necesidad de Modificación al Sistema de Adopción Internacional en Chile*. Recuperado de <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/144505/La-necesidad-de-modificaci%C3%B3n-al-sistema-de-adopci%C3%B3n-internacional-en-Chile.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Bernabé. C. (2017). *El Principio de Eficacia en la Adopción Administrativa y el Derecho de los Niños y Adolescentes a Gozar de una Familia en Lima, Periodo de Julio A Diciembre del Año 2016*. Recuperado de <http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/123456789/389/1/BERNABE%20CRUZ%20CHAVELY%20CATALINA.pdf>

Follarán, B. (2014). *Análisis Jurídico sobre el Incumplimiento del Principio de Celeridad en la Adopción de Niños Niñas y Adolescentes*. Recuperado de <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/2122/1/TUIAB032-2015.pdf>

Quispe, R. (2016). *Vulneración al Derecho de Identidad por Actas de Nacimiento con Errores y Omisiones, en Oficina de Registro del Estado Civil de Municipalidad de Puno- Años 2003 al 2005*. Recuperado de [esis.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/2845/Quispe\\_Yanarico\\_Roberto.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://esis.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/2845/Quispe_Yanarico_Roberto.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

## **Revista**

Tiedemann, P. (2016). *The card identity number role in the right to identity*. *IusMani*, vol 5, 246.

## **Normas Jurídicas**

Constitución Política del Perú, Lima, Perú, 29 de diciembre de 1993.

Código Civil, Lima, Perú, Perú, 27 de Julio de 2000.

Código de los Niños y Adolescentes, Lima, Perú, 07 de agosto de 2000.

## **Normas Jurídicas Virtuales**

Unicef. (2006). *Convención sobre de los Derechos del Niño*. Recuperado de:  
<http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Ley N<sup>o</sup> 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Perú, 28 de junio de 1995. Recuperado de:  
<http://www.minedu.gob.pe/otd/pdf/normas/01-ley-26497-ley-organica-del-reniec.pdf>

Cadh. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Recuperado de:  
[http://www.kas.de/wf/doc/kas\\_22201-1442-4-30.pdf?170330175406](http://www.kas.de/wf/doc/kas_22201-1442-4-30.pdf?170330175406)

**ANEXOS**  
**ANEXO 1.- MATRIZ DE CONSISTENCIA**

<b>VARIABLES</b>	<b>PROBLEMA</b>	<b>HIPÓTESIS</b>	<b>OBJETIVOS</b>
<p><b>INDEPENDIENTE:</b></p> <p>Los criterios para determinar la solvencia moral de una persona soltera adoptante</p>	<p>¿Cuáles deberían ser los criterios legales para determinar la solvencia moral de una persona soltera adoptante, de conformidad con el artículo 378, inciso 1 del Código Civil, como requisito para protección al menor en un proceso de adopción?</p>	<p>Los criterios para determinar la solvencia moral de una persona soltera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 378.1, como requisito para la 20 protección al menor en un proceso de adopción deben ser:</p> <p>a) No haber sido destituido de la administración pública o privada a través de un procedimiento administrativo sancionador, por faltas muy graves.</p>	<p><b>GENERAL:</b></p> <p>✓ Proponer la modificatoria del Art. 378 inc. 1 del código civil para asegurar los procesos de adopción en el Perú.</p> <p><b>ESPECÍFICOS:</b></p> <p>1. Diagnosticar el estado actual de los procesos de adopción en el Perú.</p>
<p><b>DEPENDIENTE:</b></p> <p>. a. No haber sido destituido de la administración pública o privada a través de un procedimiento administrativo sancionador, por faltas muy graves. b. No tener antecedentes penales ni judiciales. c. No encontrarse inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), ni en INFOCORP.</p>			

		<p>b) No tener antecedentes penales ni judiciales.</p> <p>c) No encontrarse inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), ni en INFOCORP</p>	<p><b>2.</b> Identificar los factores influyentes en los procesos de adopción en el Perú.</p> <p><b>3.</b> Diseñar la modificatoria del Art. 378 inc. 1 del código civil para asegurar los procesos de adopción el Perú.</p> <p><b>4.</b> Estimar los resultados que generará la Implementación la modificatoria del Art. 378 inc. 1 del código civil en los procesos de adopción en el Perú.</p>
--	--	--	---

## **ANEXO 2.- JURISPRUDENCIA**

### **EXP. N.º 2165-2002-HC/TC**

(Sentencia del Tribunal Constitucional, 2002).

**Demandante:** Sra. Lady Rodríguez Panduro

**Demandado:** Ministra del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano (Promudeh), doctora Cecilia Blondet Montero, y el jefe de la Oficina de Adopciones, doctor Milko Rubén Sierra Asencios,

#### **Problema jurídico:**

El jefe de la Oficina de Adopción declara y señala que el solicitante presentó una solicitud de adopción por el menor L.E.P.D.L.R. En el informe social del solicitante, enviado por el director de la Aldea Infantil de Tarapoto, se señala que el solicitante no puede adoptar porque no está emocionalmente bien, porque no tiene suficiente solvencia moral o económica, además de presentar algunos documentos solicitados por la institución de adopción. El fiscal declaró que ni los padres biológicos ni la señora Lady Rodríguez son personas idóneas para el cuidado de menores.

#### **Decisión:**

REVOCANDO la apelación, que, confirmando la apelación, declaró que la reclamación era infundada; y, al reformarlo, declara a FUNDADA la acción; en consecuencia, ordena que el menor L.E.P.D.L.R. ser entregado a la señora Lady Rodríguez en un plazo no superior a cuarenta y ocho horas. Proporciona la notificación a las partes, su publicación en el periódico oficial El Peruano y la devolución de los autos.

#### **Comentario:**

En este trabajo de investigación, constatamos que la sentencia del Tribunal Constitucional FALLÓ especificado en la Constitución Política, que establece que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y el estado, y tanto el estado como la sociedad tutelan especialmente al niño en una situación de desprotección,

además del código del Niño y el Adolescente considera el interés superior del niño y adecuado respeto de sus derechos, ya que cada niño tiene derecho a vivir, crecer y desarrollarse dentro de una familia, también creemos que en Absolutamente veces la señora Lady Rodríguez se portó como una verdadera madre, ya que ella le dio en absoluto para convertirse en la madre del niño.

### **Consideraciones finales:**

### **VII. CONCLUSIONES:**

Esta investigación es importante debido a que no solo se beneficiará a la comunidad jurídica como jueces, abogados, estudiantes de derecho, así como a niños, adolescentes y personas solteras que deseen adoptar a menores de edad declarados jurídicamente huérfano, sino que también porque dará luces al Estado, a fin de que propicie la adopción como una de las formas de constitución de una familia nuclear, delimitando correctamente uno de los requisitos más importantes para la adopción, como lo es el de tener una “solvencia moral”.

Tanto en la vía Judicial como en la vía administrativa, la demora ocurrida en el procedimiento de adopción de los menores de edad en estado de abandono, se afecta el Interés Superior del Niño tal como se ha señalado a lo largo de la presente investigación y, los factores que coadyuvan a esta problemática son la excesiva carga procesal, mínima descarga judicial, la baja producción de resoluciones y los excesivos plazos.

### **VIII. RECOMENDACIONES:**

Es necesario modificar el Código del Niño y Adolescente para no perjudicar a los menores en estado de abandono.

Se recomienda al Poder Ejecutivo junto a su Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el darle un concepto claro al artículo 378, inciso 1, para poder acelerar los procesos de Adopción

Establecer nuevos programas que incentiven la adopción de menores de edad en estado de abandono.

### ANEXO 3.- ENTREVISTA

#### “PROPONER LA INCORPORACIÓN DE CRITERIOS LEGALES DE SOLVENCIA MORAL PARA ASEGURAR LOS PROCESOS DE ADOPCIÓN EN EL PERÚ”

##### Objetivos de la investigación:

- ✓ Diagnosticar el estado actual de los procesos de adopción en el Perú.
- ✓ Identificar los factores influyentes en los procesos de adopción en el Perú.
- ✓ Diseñar la modificatoria del Art. 378 inc. 1 del código civil para asegurar los procesos de adopción el Perú.

##### NOMBRE DEL PROFESIONAL:

.....

.

Fecha.....

##### RESPONDER LAS SIGUIENTES INTERROGANTES:

1. Según el Portal Web del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) los niños, niñas y adolescentes adoptados en el año 2016 fueron 10, 07 casos durante el año 2017, 03 casos en el año 2018, y de enero al mes de agosto solo se registra 01 caso de adopción. ¿Por qué cada año las adopciones disminuyen a nivel nacional?
2. La adopción en el Perú está regida bajo las categorías según el Código de los Niños y Adolescentes. La categoría principal es que la Adopción que se lleve a cabo en el Procedimiento regular es a manos por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) previamente aquellos niños que hayan sido declarados por el Poder Judicial en abandono solo ellos se pueden adoptar. Por lo tanto, la carga del Poder Judicial es evidente ¿Cuánto tarda el proceso para declarar a un menor de edad en abandono?

3. ¿Está de acuerdo que se desjudialice aquel procedimiento del Poder Judicial de declarar a los niños y adolescentes en estado de abandono y que todo el proceso de Adopción sea por vía administrativa?
4. Cuando nos referimos de Adopción estamos hablando más allá de una buena voluntad o un deseo, sino que se asuma con responsabilidad el querer ser padres. ¿Entonces esa responsabilidad en que se traduce? En tener buenos ingresos económicos, en poder demostrar que hay una buena solvencia económica, tener buen cargo como profesional y de gozar una buena solvencia moral.
5. Según el artículo 378° del Código Civil se refiere a los requisitos para la Adopción, donde el inciso 1 hace hincapié que “el adoptante goce de solvencia moral”, esto se demostraría con certificados penales y policiales, de no haber realizado ilícitos o un certificado de honorabilidad expedido por la parroquia de su comunidad. ¿Qué más requisitos se demostraría que la persona goce de solvencia moral?

#### ANEXO 4.- INTERPRETACIÓN DE LA ENTREVISTA A EXPERTOS.

<b>ANÁLISIS DE LA ENTREVISTA A ESPERTOS</b>	
<b>PREGUNTA</b>	<b>CONCLUSIONES</b>
<p>1. Según el Portal Web del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) los niños, niñas y adolescentes adoptados en el año 2016 fueron 10, 07 casos durante el año 2017, 03 casos en el año 2018, y de enero al mes de agosto solo se registra 01 caso de adopción. ¿Por qué cada año las adopciones disminuyen a nivel nacional?</p>	<p>Mis entrevistados coinciden en la respuesta que las adopciones disminuyen a nivel nacional por la falta de interés por parte de los adoptantes y por la carga procesal.</p>
<p>2. La adopción en el Perú está regida bajo las categorías según el Código de los Niños y Adolescentes. La categoría principal es que la Adopción que se lleve a cabo en el Procedimiento regular</p>	<p>El proceso para solo declarar a un menor de edad en abandono tarda de 1 hasta 3 años.</p>

<p>es a manos por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) previamente aquellos niños que hayan sido declarados por el Poder Judicial en abandono solo ellos se pueden adoptar. Por lo tanto, la carga del Poder Judicial es evidente ¿Cuánto tarda el proceso para declarar a un menor de edad en abandono?</p>	
<p>3. ¿Está de acuerdo que se desjudialice aquel procedimiento del Poder Judicial de declarar a los niños y adolescentes en estado de abandono y que todo el proceso de Adopción sea por vía administrativa?</p>	<p>Todos mis entrevistados coinciden que si, que el proceso de Adopción sea por vía administrativa, para que el proceso sea mucho más rápido.</p>
<p>4. Cuando nos referimos de Adopción estamos hablando más allá de una buena voluntad o un deseo, sino que se asuma con responsabilidad el querer ser padres. ¿Entonces esa responsabilidad en</p>	<p>El gozar de solvencia moral, y el gozar de buenos valores y responsabilidad, serían los mayores valores para que el adoptante sea digno de llevar un proceso de adopción.</p>

<p>que se traduce? En tener buenos ingresos económicos, en poder demostrar que hay una buena solvencia económica, tener buen cargo como profesional y de gozar una buena solvencia moral.</p>	
<p>5. Según el artículo 378° del Código Civil se refiere a los requisitos para la Adopción, donde el inciso 1 hace hincapié que “el adoptante goce de solvencia moral”, esto se demostraría con certificados penales y policiales, de no haber realizado ilícitos o un certificado de honorabilidad expedido por la parroquia de su comunidad. ¿Qué más requisitos se demostraría que la persona goce de solvencia moral?</p>	<p>Debería ser como requisitos importantes también el Certificado de Salud de a los adoptantes y Certificados judiciales.</p>



**FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS**

<b>1. NOMBRE DEL EXPERTO:</b>		VICTOR MANUEL LEONARDO LEYVA
<b>2.</b>	<b>PROFESIÓN</b>	ABOGADO CIVILISTA INDEPENDIENTE
	<b>ESPECIALIDAD</b>	ABOGADO
	<b>GRADO ACADÉMICO</b>	ABOGADO
	<b>EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)</b>	MÁS DE 8 AÑOS
	<b>CARGO</b>	ABOGADO CIVILISTA
<b>TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:</b>		
<p><b>“PROPONER LA INCORPORACIÓN DE CRITERIOS LEGALES DE SOLVENCIA MORAL PARA ASEGURAR LOS PROCESOS DE ADOPCIÓN EN EL PERÚ”</b></p>		
<b>3. DATOS DEL TESISISTA</b>		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	DIANA CAROLINA AHUMADA GONZALES
3.2	ESCUELA PROFESIONAL	DERECHO
<b>4. INSTRUMENTO EVALUADO</b>		1. Entrevista
<b>5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO</b>		<p><u>GENERAL:</u></p> <p>Proponer la modificatoria del Art. 378 inc. 1 del código civil para asegurar los procesos de adopción en el Perú.</p>

ESPECÍFICOS:

- ✓ Diagnosticar el estado actual de los procesos de adopción en el Perú.
- ✓ Identificar los factores influyentes en los procesos de adopción en el Perú.
- ✓ Diseñar la modificatoria del Art. 378 inc. 1 del código civil para asegurar los procesos de adopción el Perú.
- ✓ Estimar los resultados que generará la implementación la modificatoria del Art. 378 inc. 1 del código civil en los procesos de adopción en el Perú.
- ✓ Analizar la solvencia moral del adoptante soltero, en la legislación nacional, como requisito para la adopción.
- ✓ Proponer la modificación del artículo 378, inciso 1 del Código Civil, respecto a la solvencia moral como requisito para la adopción.

A continuación se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS

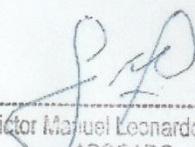
N°	6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
----	---	--------------

**RELACIÓN DE PREGUNTAS REALIZADAS AL EXPERTO EN RELACIÓN A LA INVESTIGACIÓN**

<p>1. Según el Portal Web del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) los niños, niñas y adolescentes adoptados en el año 2016 fueron 10, 07 casos durante el año 2017, 03 casos en el año 2018, y de enero al mes de agosto solo se registra 01 caso de adopción. ¿Por qué cada año las adopciones disminuyen a nivel nacional?</p>	
<p>2. La adopción en el Perú está regida bajo las categorías según el Código de los Niños y Adolescentes. La categoría principal es que la Adopción que se lleve a cabo en el Procedimiento regular es a manos por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) previamente aquellos niños que hayan sido declarados por el Poder Judicial en abandono solo ellos se pueden adoptar. Por lo tanto, la carga del Poder Judicial es evidente ¿Cuánto tarda el proceso para declarar a un menor de edad en abandono?</p>	
<p>3. ¿Está de acuerdo que se desjudicialice aquel procedimiento del Poder Judicial de declarar a los niños y adolescentes en estado de abandono y que todo el proceso de Adopción sea por vía administrativa?</p>	
<p>4. Cuando nos referimos de Adopción estamos hablando más allá de una buena voluntad o un deseo, sino que se asuma con responsabilidad el querer ser padres. ¿Entonces esa responsabilidad en que se traduce? En tener buenos ingresos económicos, en poder demostrar que hay una buena solvencia económica, tener buen cargo como profesional y de gozar una buena solvencia moral.</p>	
<p>5. Según el artículo 378° del Código Civil se refiere a los requisitos para la Adopción, donde el inciso 1 hace hincapié que “el adoptante goce de solvencia moral”, esto se demostraría con certificados penales y policiales, de no haber realizado ilícitos o un certificado de honorabilidad expedido por la parroquia de su comunidad. ¿Qué más requisitos se demostraría que la persona goce de solvencia moral?</p>	
<p><b>PROMEDIO OBTENIDO:</b></p>	<p>Reflejado en los resultados interpretados.</p>
<p><b>7.COMENTARIOS GENERALES:</b></p> <p style="text-align: center;">Instrumento listo para aplicarlos.</p>	

**8. OBSERVACIONES:**

Sugerencia del Abogado, en otros temas de interés social.

  
-----  
Víctor Manuel Leonardo Leyva  
ABOGADO  
Reg. ICAL N° 5284

**FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS**

<b>7. NOMBRE DEL EXPERTO:</b>		ALAN ALAMIRO GUEVARA DELGADO
<b>8.</b>	<b>PROFESIÓN</b>	SECRETARIO JUDICIAL DEL QUINTO JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO
	<b>ESPECIALIDAD</b>	ABOGADO
	<b>GRADO ACADÉMICO</b>	SECRETARIO JUDICIAL
	<b>EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)</b>	MÁS DE 10 AÑOS
	<b>CARGO</b>	SECRETARIO JUDICIAL
<b>TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:</b>		
<p><b>“PROPONER LA INCORPORACIÓN DE CRITERIOS LEGALES DE SOLVENCIA MORAL PARA ASEGURAR LOS PROCESOS DE ADOPCIÓN EN EL PERÚ”</b></p>		
<b>9. DATOS DEL TESISISTA</b>		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	DIANA CAROLINA AHUMADA GONZALES
3.2	ESCUELA PROFESIONAL	DERECHO
<b>10. INSTRUMENTO EVALUADO</b>		2. Entrevista
<b>11. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO</b>		<p><u>GENERAL:</u></p> <p>Proponer la modificatoria del Art. 378 inc. 1 del código civil para asegurar los procesos de adopción en el Perú.</p>

ESPECÍFICOS:

- ✓ Diagnosticar el estado actual de los procesos de adopción en el Perú.
- ✓ Identificar los factores influyentes en los procesos de adopción en el Perú.
- ✓ Diseñar la modificatoria del Art. 378 inc. 1 del código civil para asegurar los procesos de adopción el Perú.
- ✓ Estimar los resultados que generará la implementación la modificatoria del Art. 378 inc. 1 del código civil en los procesos de adopción en el Perú.
- ✓ Analizar la solvencia moral del adoptante soltero, en la legislación nacional, como requisito para la adopción.
- ✓ Proponer la modificación del artículo 378, inciso 1 del Código Civil, respecto a la solvencia moral como requisito para la adopción.

A continuación se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS

Nº	12. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
----	--	--------------

**RELACIÓN DE PREGUNTAS REALIZADAS AL EXPERTO EN RELACIÓN A LA INVESTIGACIÓN**

	<p><u>ESPECÍFICOS:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Diagnosticar el estado actual de los procesos de adopción en el Perú.</li> <li>✓ Identificar los factores influyentes en los procesos de adopción en el Perú.</li> <li>✓ Diseñar la modificatoria del Art. 378 inc. 1 del código civil para asegurar los procesos de adopción el Perú.</li> <li>✓ Estimar los resultados que generará la implementación la modificatoria del Art. 378 inc. 1 del código civil en los procesos de adopción en el Perú.</li> <li>✓ Analizar la solvencia moral del adoptante soltero, en la legislación nacional, como requisito para la adopción.</li> <li>✓ Proponer la modificación del artículo 378, inciso 1 del Código Civil, respecto a la solvencia moral como requisito para la adopción.</li> </ul>	
<p>A continuación se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS</p>		
Nº	6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
<p><b>RELACIÓN DE PREGUNTAS REALIZADAS AL EXPERTO EN RELACIÓN A LA INVESTIGACIÓN</b></p>		

<p>1. Según el Portal Web del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) los niños, niñas y adolescentes adoptados en el año 2016 fueron 10, 07 casos durante el año 2017, 03 casos en el año 2018, y de enero al mes de agosto solo se registra 01 caso de adopción. ¿Por qué cada año las adopciones disminuyen a nivel nacional?</p>	
<p>2. La adopción en el Perú está regida bajo las categorías según el Código de los Niños y Adolescentes. La categoría principal es que la Adopción que se lleve a cabo en el Procedimiento regular es a manos por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) previamente aquellos niños que hayan sido declarados por el Poder Judicial en abandono solo ellos se pueden adoptar. Por lo tanto, la carga del Poder Judicial es evidente ¿Cuánto tarda el proceso para declarar a un menor de edad en abandono?</p>	
<p>3. ¿Está de acuerdo que se desjudicialice aquel procedimiento del Poder Judicial de declarar a los niños y adolescentes en estado de abandono y que todo el proceso de Adopción sea por vía administrativa?</p>	
<p>4. Cuando nos referimos de Adopción estamos hablando más allá de una buena voluntad o un deseo, sino que se asuma con responsabilidad el querer ser padres. ¿Entonces esa responsabilidad en que se traduce? En tener buenos ingresos económicos, en poder demostrar que hay una buena solvencia económica, tener buen cargo como profesional y de gozar una buena solvencia moral.</p>	
<p>5. Según el artículo 378° del Código Civil se refiere a los requisitos para la Adopción, donde el inciso 1 hace hincapié que “el adoptante goce de solvencia moral”, esto se demostraría con certificados penales y policiales, de no haber realizado ilícitos o un certificado de honorabilidad expedido por la parroquia de su comunidad. ¿Qué más requisitos se demostraría que la persona goce de solvencia moral?</p>	
<p><b>PROMEDIO OBTENIDO:</b></p>	<p>Reflejado en los resultados interpretados.</p>
<p><b>7.COMENTARIOS GENERALES:</b></p> <p style="text-align: center;">Instrumento listo para aplicarlos.</p>	

**9. OBSERVACIONES:**

Sugerencia del Abogado, en otros temas de interés social.



ALAN ALAMIRO GUEVARA DELGADO  
Abg. GUEVARA DELGADO, ALAN ALAMIRO  
Como Juzgado de Paz  
DNI: N° 45312298  
CS. JUDICIAL



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE**  
**QUINTO JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO DE CHICLAYO**

SIETE DE ENERO N° 841 5TO PISO TELEF. 074-208764 ANEXO 119

Permiso para recojo de información pertinente en función del proyecto de investigación denominado "PROPONER LA INCORPORACIÓN DE CRITERIOS LEGALES DE SOLVENCIA MORAL PARA ASEGURAR LOS PROCESOS DE ADOPCIÓN EN EL PERÚ",

Por el presente, el que suscribe, señor Alan Alamiro Guevara Delgado, secretario judicial del Quinto Juzgado Especializado de trabajo de Chiclayo, autorizo a Diana Carolina Ahumada Gonzales, identificada con D.N.I 75118211, estudiante de la Escuela Profesional de la carrera de Derecho, autor del trabajo de investigación denominado líneas arriba para determinar la responsabilidad del uso de dicha información, entrevista por escrita son exclusivamente académicos para la elaboración de tesis de pre grado, quien solicita la garantía de la absoluta confidencialidad de la información solicitada.

Chiclayo, 09 de diciembre del 2019.

ALAN ALAMIRO GUEVARA DELGADO  
Abg. GUEVARA DELGADO ALAN ALAMIRO  
Quinto Juzgado de Trabajo  
DNI. N° 45312298  
CS. JUSTICIA JUDICIAL

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Pimentel, martes, 02 de abril de 2019

Señor (a) (ita):  
**VICTOR MANUEL LEONARDO LEYVA**  
**ABOGADO**  
**ESTUDIO JURÍDICO LEONARDO LEYVA**  
Ciudad:-

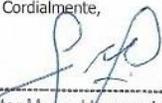
**Asunto:** Permiso para recojo de información en función del proyecto de investigación denominado: "PROPONER LA INCORPORACIÓN DE CRITERIOS LEGALES DE SOLVENCIA MORAL PARA ASEGURAR LOS PROCESOS DE ADOPCIÓN EN EL PERÚ".

*Estimado Señor (a) (ita):*

Por el presente, el que suscribe, señor Victor Manuel Leonardo Leyva, Abogado de la ciudad de Chiclayo, autotizo a la alumna Diana Carolina Ahumada Gonzales, identificada con D.N.I 75118211, estudiante de la Escuela Profesional de la carrera de Derecho de la Universidad Señor de Sipán, autor del trabajo de investigación denominado "PROPONER LA INCORPORACIÓN DE CRITERIOS LEGALES DE SOLVENCIA MORAL PARA ASEGURAR LOS PROCESOS DE ADOPCIÓN EN EL PERÚ", para determinar la responsabilidad del Abogado a causa de su colaborador dependiente en el Perú, el uso de dicha información, entrevista escrita son exclusivamente escritos para la elaboración de tesis de pre grado enunciada líneas arriba de quien solicita se garantiza la absoluta confidencialidad de la información solicitada.

En espera de su atención a la presente, aprovecho la oportunidad para expresarle mi consideración y estima personal.

Cordialmente,

  
-----  
Victor Manuel Leonardo Leyva  
ABOGADO  
Reg. ICAL N° 5284

  
  
Mg. Daniel Guillermo Cabrera Leoncán  
Decano de la Facultad de Derecho

**ADMISIÓN E INFORMES**

074 481610 - 074 481632

**CAMPUS USS**

Km. 5, carretera a Pimentel

Chiclayo, Perú

[www.uss.edu.pe](http://www.uss.edu.pe)